



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

NORMAS PARA LA EMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE GRADUACIÓN Y DIPLOMAS

DOCUMENTO NORMATIVO A-1008-031

Introducción

La Universidad tiene la responsabilidad de custodiar los expedientes de los estudiantes y de emitir certificaciones de graduación y diplomas, según las normas de la Institución para estos propósitos. Las fechas de emisión y otorgamiento de certificaciones y diplomas deben responder a las necesidades de los estudiantes, al estricto cumplimiento de los requisitos académicos y al tiempo requerido para su preparación y distribución. A tono con esta determinación se disponen las siguientes normas para regir la emisión y otorgamiento de dichas certificaciones y diplomas.

I. Base legal

Estas normas se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc.

II. Propósito

Este documento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para la emisión y otorgamiento de certificaciones de graduación y diplomas por parte de las unidades académicas de la Universidad.

III. Alcance

Estas normas se aplicarán en todas las unidades académicas de la Universidad Interamericana.

IV. Definiciones

- 4.1 Graduación – ceremonia de otorgación de los grados académicos de Asociado, Bachiller, Maestría y Doctor.
- 4.2 Certificación – documento expedido por Oficina de Registraduría en que se asegura que el estudiante ha completado los requisitos para la otorgación de grado.

- 4.3 Diploma – credencial o título que expide la Universidad para acreditar un grado académico.

V. Elegibilidad

- 5.1 Será elegible para recibir certificaciones de graduación o diplomas solamente el estudiante que:
- 5.1.1 haya solicitado graduación y completado los requisitos académicos.
 - 5.1.2 pagado la cuota de graduación según se especifique en el Catálogo correspondiente de la Universidad y cumpliendo con la entrevista de salida (*exit interview*), si obtuvo préstamo federal.
 - 5.1.3 satisfecho toda obligación financiera y/o administrativa con la Universidad.

VI. Procedimiento

- 6.1 Los diplomas llevarán las firmas del Presidente de la Junta de Síndicos y del Presidente de la Universidad.
- 6.1.1 Los diplomas se expedirán en español. No obstante, podrán expedirse en inglés a petición del estudiante. El texto de los grados académicos que confiere la Universidad incluirá el nivel, categoría o tipo y concentración o especialidad, según el caso y si aplica. A continuación se presentan algunos ejemplos.

- Asociado en **Categoría** en **Concentración**
- Bachiller en **Categoría** en **Concentración**
- Maestría en **Categoría** en **Especialidad**
- Doctor en **Categoría** en **Especialidad**
- Juris Doctor
- Doctor en Optometría

En inglés, leerá de la siguiente manera:

- Associate of **Type** in **Major**
- Bachelor of **Type** in **Major**
- Master of **Type** in **Specialty**
- Doctor of **Type** in **Specialty**
- Juris Doctor
- Doctor of Optometry



- 6.2 Los diplomas estarán disponibles después de los ejercicios de graduación, dentro un plazo razonable, el cual no debe exceder de seis meses. Los estudiantes reclamarán sus diplomas en la Oficina de Registraduría, no más tarde de un año siguiente a la graduación. La Universidad no será responsable de los diplomas después de dicho término.
- 6.3 La Oficina de Registraduría tiene la responsabilidad de preparar y distribuir los diplomas. Para realizar esto la Oficina de Registraduría de cada unidad académica:
- 6.3.1 preparará lista de estudiantes con grado conferido de sesión de verano (junio-julio), octubre y diciembre al 30 de abril, y de los graduados de mayo al 30 de agosto.
 - 6.3.2 solicitará a la Oficina de Compras de su unidad la gestión para la impresión de los diplomas.
 - 6.3.3 verificará y distribuirá los diplomas a todos los estudiantes de la unidad académica.
- 6.4 Las certificaciones de graduación se podrán entregar en cualquier momento del año siempre y cuando el estudiante que las solicite haya cumplido con todos los requisitos académicos y obligaciones que exige la Universidad.

VII. Separabilidad

Si cualquier parte de estas normas es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

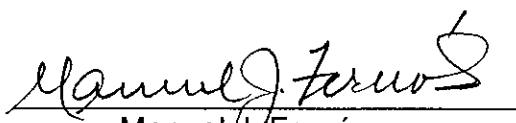
VIII. Derogación o enmienda


Estas normas dejan sin efecto el Documento Normativo A-0304-009 *Normas para la Emisión y el Otorgamiento de Certificados de Graduación y Diplomas* y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

IX. Vigencia

Estas normas tendrán vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

X. Aprobación


Manuel J. Fernós
Presidente


Fecha (D-M-A)